

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 102 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 Radicación N.º 102-78543-879-13 de Once (11) de Marzo de Dos Mil Trece (2013)**

Convocante (s): EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA E.S.E ISABU
 Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
 Pretensión: REPARACIÓN DIRECTA (Acción in Rem Verso)
 Fecha de radicación: **11 DE MARZO DE 2013**

En Bucaramanga, hoy Veinte (20) de Mayo de (2013), siendo las Dos y Treinta de la tarde (2:30 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos a reanudar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JESSE MOISÉS GUTIERREZ HERRERA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 8.850.702 y portador de la tarjeta profesional número 156.297 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante **INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA E.S.E ISABU**, reconocido como tal mediante auto de 15 de Marzo de (2013), Representada legalmente por el Doctor **PAULO CESAR PEDRAZA GOMEZ**, en su calidad de **GERENTE DE LA E.S.E ISABU, CODIGO 085, GRADO 22, NIVEL DIRECTIVO EN PROPIEDAD**, designado mediante resolución No. 0255 de marzo 30 de 2012, de conformidad con el poder otorgado por el mismo; igualmente comparece el (la) doctor (a) **LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número 28.239.474 y portador de la tarjeta profesional número 56.290 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, Representada legalmente por el Doctor **LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ** de conformidad con el poder otorgado por **CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO**, en su calidad de **SECRETARIA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**.- El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste la decisión tomada por el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA E.S.E. ISABU**, sobre la propuesta elevada por parte de la apoderada de la entidad convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE**, el día Veintinueve (29) de Abril de (2013), en tres (3) folios "El comité de conciliación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en sesión llevada a cabo el día 29 de Abril de 2013, en un (1) folio, la cual contiene la posición institucional consignada en el acta numero 7 del 29/4/13 estudio la solicitud de conciliación presentada E.S.E. **INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA ISABU** y determino **CONCILIAR** la petición presentada en razón a que revisados los documentos presentados por las partes, se observó que vencido el termino establecido en el convenio Interadministrativo 111 de mayo 12 de 2011, celebrado ente el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE** y el **E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA ISABU**, no se celebró nuevo convenio o contrato que ampare los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de julio de 2012, los

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

cuales son objeto de cobro por parte del convocante, sin embargo la SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, certifica que el servicio de transporte e inhumación de los cadáveres de los N.N (ningún nombre) e indigentes del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA se prestó, además existen los soportes o los documentos que demuestran la prestación del servicio. No obstante es necesario aclarar que el valor adeudado por el Municipio de Bucaramanga asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (54.000.000); Ya que el valor establecido por el E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA ISABU, por concepto de administración e imprevistos no será reconocido por cuanto dicho concepto solo se puede pactar por las partes cuando hay contrato o convenio por escrito. De lo expuesto anteriormente se infiere que MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE, adeuda al E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA ISABU la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$54.000.000), por lo que se procederá reconocer y cancelar dicho valor, no se reconocerán intereses ni indexación alguna y el E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA ISABU se declara a paz y salvo con el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE, POR DICHO CONCEPTO. El pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se radique en la secretaria jurídica la solicitud de pago adjuntando copia del acta de conciliación y del auto de aprobación del respectivo juzgado, me permito aportar original de la certificación expedida por la SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y original del concepto del abogado externo de la SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA doctor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ QUINTERO, en dos (2) folios”, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta: “El comité de conciliación del INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA E.S.E ISABU, una vez analizada la propuesta realizada por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE, referente al reconocimiento y pago por concepto de transporte e inhumación de cadáveres de N.N (ningún nombre), indigentes y fetos desde el periodo comprendido del primero (1) de enero de 2012 hasta el Treinta y Uno (31) de Julio de 2012, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$54.000.000=) pago que se efectuara dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se radique en la secretaria jurídica la solicitud de pago adjuntando copia del acta de conciliación y del auto de aprobación del respectivo juzgado, avala y acepta íntegramente dicha propuesta, conforme a las consideraciones esbozadas en el Acta de Comité de Conciliación No. 12 del Dieciséis (16) de mayo de 2013, en la cual se considero como una de ellas “Que efectivamente el valor por concepto de administración e imprevistos por los servicios prestados inmerso la tabla de liquidación de costos de las actividades adolece de soporte legal y contractual alguno”, de tal forma solicita se expida la correspondiente acta de acuerdo total por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$54.000.000=) de la presente diligencia de conciliación, allego acta de comité en dos (2) folios”. - Este Despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488

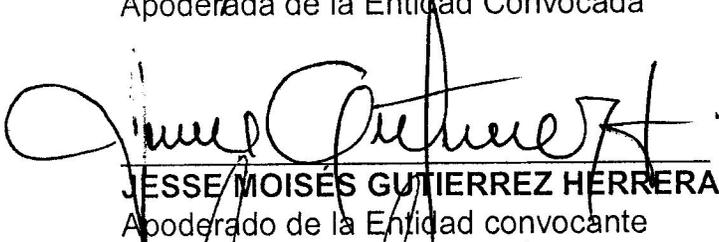
Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

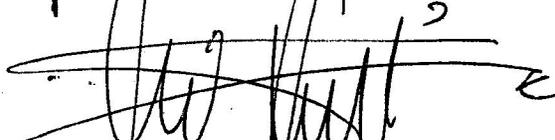
contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (II) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (III) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (IV) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; (V) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bucaramanga para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En consecuencia se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 2:40 (p.m.)



LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS
 Apoderada de la Entidad Convocada



JESSE MOISÉS GUTIERREZ HERRERA
 Apoderado de la Entidad convocante



LUIS ENRIQUE MONCADA RAMÍREZ
 Sustanciador Procuraduría Judicial I para Asuntos Administrativos



GLORIA AMPARO PAEZ GOMEZ
 Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos

del Código de Procedimiento Civil. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contenciosos administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría 102 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------